

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, sobre bienes inmuebles, promovido por LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA, frente a CARLOS ANTONIO AGUDELO, JESÚS MARÍA AGUDELO, herederos indeterminados de JOSÉ PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-01, teniendo en cuenta que ha vencido el traslado de la demanda al curador que representa a la parte demandada y se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6, 7 y 8 del código general del proceso, de igual forma se han resueltos recursos, excepciones previas y se ha dado traslado a las excepciones de fondo. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Dentro del proceso verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre bienes inmuebles, promovido por el señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA, frente a CARLOS ANTONIO AGUDELO, JESÚS MARÍA AGUDELO, herederos indeterminados de JOSÉ PASTOR AGUDELO LOAIZA y CLARISA VALENCIA DE AGUDELO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00061-01, luego de surtido el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso, la parte demandada determinada fue notificada en forma personal, siendo representada por abogado de confianza; las Personas Indeterminadas con interés en intervenir y los determinados de los cuales se desconoce su paradero, por medio de Curador Ad Litem;

el designado hizo pronunciamiento sobre los hechos del libelo, sin referirse a excepciones.

De igual forma el apoderado de los señores JOSÉ ALEXANDER AGUDELO VALENCIA y MARÍA NELLY AGUDELO DE VÉLEZ, presentó escrito contentivo de excepciones previas, las cuales fueron resueltas, además recurso de reposición y apelación los que transitaron su trámite sin eco.

De otro lado esta parte propuso excepciones de fondo o mérito de las cuales se dio el traslado respectivo y serán objeto de análisis en la sentencia.

Extinguido el término dispuesto en el artículo 369 de dicha norma, en armonía con el 375 ibídem; cumplido con lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 8, de éste, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 y 373, señalando fecha para la práctica de la audiencia, dentro de la cual se escuchará en interrogatorio a las partes, se practicarán pruebas, se fijará el litigio y proferirá la decisión de fondo.

Atendiendo a la época de pandemia que estamos atravesando, las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, las condiciones de contagio que se han venido presentando, previamente a la fecha fijada para la diligencia la parte demandante deberá aportar un registro fílmico del predio en el cual se puedan observar los linderos antiguos y actuales, ubicación y medidas, igualmente la destinación del inmueble y sus mejoras, así como el contenido de los hechos de la demanda y que sean constitutivos de la posesión alegada; de otro lado la instalación adecuada de la valla o del aviso, los colindantes actuales con sus respectivas medidas y ubicación cardinal.

Para la diligencia se designa al Arquitecto MARCO AURELIO VANEGAS MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de este despacho; persona que se ubica en la calle 8 número 8-76, teléfonos 313-737-5085 del municipio de Riosucio, Caldas, correo "*mvanegasm@hotmail.com*", quien deberá estar presente en la diligencia y tomar posesión del cargo allí para la experticia respectiva.

Se advierte a las partes que su presencia en la audiencia es obligatoria so pena de recibir las consecuencias contenidas en el numeral 4 del artículo 372 del código general del proceso, además de una multa de cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Dentro de la diligencia se dará aplicación a lo prevenido en los artículos 372 y 373 citados.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se le dará el valor que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

De la revisión de la petición se encuentra que esta vulnera de forma flagrante lo ordenado en el artículo 212 del código general del proceso, debido a que no enuncia concretamente los hechos objeto de prueba; la actora generalizó en la solicitud, lo que no puede dejarse pasar por alto por esta juzgadora, por lo tanto la prueba como fue solicitada no tiene éxito en este asunto.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documental:

Se le dará el valor probatorio que merezcan al momento del fallo.

Testimonial:

No solicitó.

DE OFICIO:

Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante, señor LUIS DAGOBERT AGUDELO VALENCIA, citado mediante su correo: "dagobert.agudelo@gmail.com".

De igual manera con los codemandados, señores: JOSÉ ALEXANDER AGUDELO VALENCIA y MARÍA NELLY AGUDELO DE VÉLEZ, citados por medio del correo: "jalex4704@hotmail.com" y "servicioalcliente@gestoresjuridicos.com.co".

De igual manera y con el fin de no dejar huérfana de prueba testimonial la actuación, de conformidad con los poderes otorgados por el artículo 42, 164 y siguientes del código general del proceso, se escuchará la declaración de: JAIME ALZATE OSORIO y NELSON HINCAPIE, solicitados en el libelo, para ello la parte

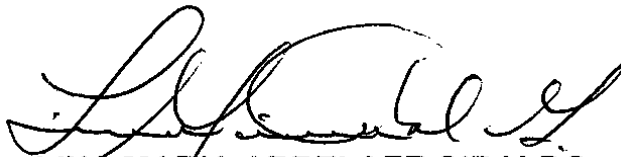
demandante deberá aportar sus direcciones electrónicas a efectos de realizar la notificación respectiva.

Cumpliendo con el control de legalidad de la actuación no se evidencia vicio que pueda afectar la actuación.

Se fija para la diligencia, el día Trece (13) de Julio de 2021 hora diez de la mañana (10:00 a.m.).

La audiencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, por lo cual por la secretaría se estarán realizando las gestiones e informaciones del caso para lograr el éxito de la diligencia; de igual forma la prueba será recibida por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.